



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Reparación directa
Expediente:	110013336038201800425-00
Demandante:	Inversiones Palma Greg S.A.S.
Demandado:	Superintendencia Financiera de Colombia y otros
Asunto:	Concede término

Con auto de 14 de agosto de 2023¹ se dispuso:

“OTORGAR a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte actora. El silencio se tomará como aceptación de la no condena en costas.”

El apoderado de la Superintendencia de Financiera, con escrito radicado electrónicamente el 27 de septiembre de 2023², informó que frente al desistimiento expresado por la parte actora no se oponía, y a la no condena en costas, según lo aprobado por el Comité de Conciliación Judicial de la entidad que representa en sesión No. 302 de 13 de septiembre de 2023.

Sería el caso acceder al desistimiento de las pretensiones de la demanda, pero el Despacho nota que el apoderado de la Superintendencia de Sociedades el 22³ de agosto y 22⁴ de septiembre de 2023, solicitó que se le otorgara un término de 10 días para que su representada estudie las implicaciones que tiene tal solicitud, y luego se procedía a radicar memorial informando lo decidido.

Por tanto, como quiera que para acceder a la solicitud de desistimiento de las pretensiones se debe contar con la no oposición del demandado de la condición dispuesta por el demandante, esto es que no se le condene en costas y perjuicios, se le otorgará a la Superintendencia de Sociedades el término de 10 días para que efectúe el pronunciamiento al respecto, so pena de entenderse tácitamente que aceptó la no condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercer del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte actora. El silencio se tomará como aceptación de la no condena en costas.

¹ Ver documento digital “119.- 14-08-2023 AUTO CONCEDE TÉRMINO”.

² Ver documentos digitales “137.- 28-09-2023 CORREO” y “138.- 28-09-2023 MEMORIAL SFC”.

³ Ver documentos digitales “122.- 22-08-2023 CORREO” y “123.- 22-08-2023 MEMORIAL SUPERSOCIEDADES”.

⁴ Ver documentos digitales “135.- 22-09-2023 CORREO” y “136.- 22-09-2023 MEMORIAL SUPERSOCIEDADES”.

SEGUNDO: Una vez venza el anterior término, por Secretaría **INGRESAR INMEDIATAMENTE** el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: notificacionesasturiasabogados@gmail.com
Parte demandada: notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co ; alchaverra@superfinanciera.gov.co ; : albustamante@superfinanciera.gov.co ; notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co ; nelsonq@supersociedades.gov.co . Alejoneira24@gmail.com
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **bc0f7f9355c116e6bd0200572c105f1197efdbee3cdf5003f9595b734b876b2b**
Documento generado en 17/10/2023 09:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>